GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO OF-CPL-237-LXIV-25
DEPENDENCIA COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNION
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN Núm. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MEXICO; CDMX. C. P. 15960
P R E S E N T E.

004196 526
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 JUN 24 PM12:17
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 12-Junio-25, se aprobó el Acuerdo Legislativo Número **237-LXIV-25,** del que le adjunto copia, en el cual, de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la Directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.
GUADALAJARA, JAL. 16 DE JUNIO DE 2025.

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

RHG/OTC/eaaa.

6.1

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 12 Junio 2025

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 237 · LXIV · 25
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que adiciona la fracción VIII Bis del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional. INFOLEJ 474/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

INFOLEJ
474/LXIV

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: El 13 de marzo de 2025, el Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que adiciona la fracción VIII Bis del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **474-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

Folio 1681
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
28 MAY 2025
HORA 12:59

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de los trabajadores es uno de los pilares fundamentales de un sistema laboral justo y equitativo. La salud de los trabajadores y de sus familias debe ser una prioridad para cualquier legislación que se enorgullezca de velar por el bienestar social. En este sentido, la iniciativa de ley que se presenta tiene como objetivo garantizar la protección laboral de aquellos trabajadores cuyos hijas e hijos sean diagnosticados con cáncer. Esta iniciativa busca equilibrar los derechos fundamentales de los trabajadores con las necesidades que emergen en situaciones de salud críticas, contribuyendo a la dignidad de la persona humana y al bienestar de toda la sociedad.

En la actualidad, uno de los retos más significativos para los trabajadores que enfrentan la enfermedad de una hija e hijo menor de edad es la conciliación entre sus responsabilidades laborales y la atención que requiere un menor diagnosticado con cáncer. La carga emocional, física y económica que implica el tratamiento de una enfermedad tan grave exige una atención especial por parte del Estado y del empleador, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores, así como el bienestar de sus familias.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ

El cáncer infantil, es una de las enfermedades más devastadoras, tanto para los niños como para sus familias. Los padres que enfrentan esta difícil situación suelen encontrarse en una disyuntiva entre atender a sus hijas o sus hijos y preservar sus empleos. La falta de permisos laborales adecuados en estos casos puede derivar en consecuencias negativas tanto para el trabajador como para el menor enfermo, agravando el sufrimiento familiar y los impactos emocionales y económicos de la enfermedad. En muchos casos, estos permisos no están suficientemente regulados o no cuentan con las garantías laborales necesarias para evitar represalias o despidos, lo que agrava aún más la situación de los trabajadores.

Por ello, resulta imperativo que la legislación laboral se adapte a las realidades de los trabajadores y provea las garantías necesarias para que estos puedan ejercer sus derechos sin que se vean obligados a sacrificar su bienestar laboral o el de sus hijas e hijos.

La iniciativa de ley que se propone, no solo busca dar respuesta a la necesidad de los trabajadores en situaciones extremas, sino que también reitera el compromiso del Estado Mexicano con los ***principios de justicia social y equidad.***

A través de esto, se pretende proporcionar una protección integral a los trabajadores del sector público, asegurando que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares sin poner en riesgo su estabilidad laboral. Se reconoce la necesidad de otorgar permisos laborales con goce de sueldo para aquellos servidores públicos cuya situación familiar lo requiera, y garantizar que estos permisos no sean motivo de despido ni de ninguna otra forma de represalia.

La presente iniciativa de ley propone la adición de una fracción al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, que otorgue a los servidores públicos derechos laborales específicos en caso de que sus hijas e hijos menores de edad sean diagnosticados con cáncer. Las condiciones que se establecen son las siguientes:

1. ***Permiso por Hospitalización y Tratamientos Urgentes:*** *En situaciones donde la condición del menor requiera hospitalización urgente o tratamiento inmediato, el trabajador podrá ausentarse de su empleo para brindar el acompañamiento necesario. Esta disposición garantizaría que los padres o tutores puedan estar presentes sin que ello suponga un perjuicio económico o laboral para ellos.*

2. ***Permiso Durante las Fases Críticas de la Enfermedad:*** *El permiso también se extiende durante las fases críticas del tratamiento, como aquellos períodos donde la hija o el hijo requiere cuidados intensivos o cuando la enfermedad se encuentra en una etapa de mayor riesgo. La justificación médica será presentada en todo caso para asegurar que los permisos sean otorgados con base en criterios de salud establecidos por profesionales.*

3. ***Consultas Médicas y Terapias:*** *Los trabajadores podrán ausentarse de sus labores para asistir a las consultas médicas, terapias y procedimientos indispensables para la recuperación del menor, siempre que presenten la justificación médica pertinente.*

Se establece que los permisos otorgados en los casos mencionados no podrán ser motivo de despido, sanción ni represalia alguna. Además, la duración y las condiciones específicas de los permisos serán determinadas por el médico tratante, con la posibilidad de que la Secretaría de Salud regule y supervise estas disposiciones.

Por lo que, esta iniciativa de ley tiene como objetivo proteger los derechos de los trabajadores del sector público en una de las circunstancias más difíciles que pueden enfrentar: la enfermedad de una hija o hijo. Además, al otorgar permisos con goce de sueldo y garantizar

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 2
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

que estos no sean un motivo de despido o represalia, se contribuye a mejorar la calidad de vida de las familias, y se reduce el impacto económico y emocional de esta enfermedad en los servidores públicos.

La reforma propuesta a la Ley Federal de los trabajadores al servicio público del Estado, tiene como objetivo principal establecer el derecho de los servidores públicos a permisos laborales justificados y remunerados cuando sus hijos menores de edad sean diagnosticados con cáncer.

Los puntos clave de la reforma incluyen:

1. ***Permiso laboral con goce de sueldo**: Otorgar a los servidores públicos el derecho a ausentarse de sus labores con remuneración para atender las necesidades médicas de sus hijos con cáncer.*

2. ***Protección contra despidos**: Prohibir el despido, sanción o cualquier represalia laboral derivada de las ausencias justificadas por esta causa.*

3. ***Duración y condiciones del permiso**: Establecer que la duración y condiciones del permiso serán determinadas por el médico tratante y reguladas por las autoridades laborales competentes.*

4. ***Preservación de derechos laborales**: Garantizar que el otorgamiento de este permiso no afecte la antigüedad, derechos laborales ni prestaciones del servidor público.*

Asimismo, se fomentará una cultura empresarial más humana y responsable, donde las empresas reconozcan el compromiso social que implica el bienestar de sus empleados y sus familias. La implementación de esta reforma fortalecerá la justicia social y garantizará que los derechos de los trabajadores se respeten, sin que deban elegir entre el bienestar de sus hijas e hijos y su estabilidad laboral.

Con la adición del artículo propuesto a la Ley Federal de los trabajadores al servicio público del Estado, se pretende proporcionar un marco legal más robusto y justo para aquellos trabajadores que atraviesan situaciones familiares de extrema vulnerabilidad. La iniciativa no solo busca proteger los derechos laborales de los servidores públicos, sino también velar por el bienestar de los menores que enfrentan el cáncer, promoviendo así una mayor equidad y justicia en el ámbito laboral.

Cabe resaltar que, la iniciativa propuesta no solo tiene beneficios directos para los trabajadores afectados y sus familias, sino que también contribuye a la cohesión social y al fortalecimiento del tejido laboral en México. Al garantizar permisos laborales con goce de sueldo y con la debida justificación médica, se fomenta una mayor estabilidad social y económica, permitiendo que los trabajadores del sector púbico enfrenten estos momentos difíciles sin que ello implique un deterioro en su calidad de vida.

*Además, la iniciativa contribuye al **derecho fundamental a la salud**. La atención oportuna a los menores enfermos de cáncer es crucial para garantizar su supervivencia y bienestar. Al otorgar los permisos necesarios a los padres, se facilita que los niños puedan recibir el tratamiento adecuado en el momento justo. El derecho a la salud es un derecho humano reconocido por el Estado mexicano y, por tanto, debe ser promovido y protegido mediante políticas públicas y legislativas que garanticen la atención integral a las personas, especialmente a los grupos más vulnerables, como lo son los menores.*

En consonancia con lo anterior, la propia Constitución Federal de nuestro país establece la protección y el interés superior de la niñez garantizando sus derechos de manera plena:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
..."[1]

*Por otro lado, este tipo de reformas también tiene un impacto positivo en el desarrollo del **trabajo digno**. La Ley Federal del Trabajo debe reflejar las realidades cambiantes de la sociedad y proteger a los trabajadores de situaciones imprevistas que no pueden controlar. El trabajo digno no solo implica condiciones laborales adecuadas, sino también el respeto por la dignidad humana, la familia y la posibilidad de equilibrar la vida laboral con la vida personal sin que ello implique un perjuicio para ninguna de las partes.*

*Uno de los principios fundamentales que rige la legislación mexicana es el **principio pro-persona**, que establece que, en caso de duda, deben preferirse las disposiciones que favorezcan el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas. Este principio tiene particular relevancia en esta iniciativa de ley, ya que, al tratarse de la salud de menores en condiciones críticas y del bienestar de los trabajadores, la legislación debe orientarse hacia la protección de la persona, priorizando el derecho a la vida y a la salud por encima de cualquier interés económico o corporativo.*

La aplicación de este principio en el contexto de la iniciativa de ley refleja un compromiso con los derechos humanos y la dignidad de las personas, al asegurar que los trabajadores del sector público no sean forzados a elegir entre su estabilidad económica y la atención a sus hijas e hijos enfermos. De esta manera, esta propuesta no solo beneficia a los trabajadores, sino que también respeta y promueve los derechos humanos fundamentales.

En la legislación mexicana ya existe una disposición similar en el sector privado. El artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo establece la posibilidad de que los trabajadores cuyos hijos padezcan cáncer puedan acceder a permisos con goce de sueldo para el cuidado de sus hijas e hijos, según los lineamientos de la ley del seguro social. Aunado a esto, el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social regula con mayor profundidad los mecanismos de cobertura y apoyo para estos trabajadores al establecer que la licencia tendrá una vigencia de uno y hasta veinticcho días.

Sin embargo, esta disposición no aplica para los trabajadores del sector público, lo que genera una falta de regulación legal y un trato desigual entre empleados del sector privado y servidores públicos que se encuentran en la misma situación, por lo que se busca homologar la legislación para ambos sectores.

La iniciativa de ley que propongo tendrá un impacto transformador, no solo en los trabajadores que se verán directamente beneficiados, sino también en las empresas y en la sociedad en general. Se promoverá una cultura laboral más solidaria y responsable, donde se reconozca la importancia de apoyar a los trabajadores del sector público en momentos de crisis,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

cumpliendo no solo con su responsabilidad social, sino también fortaleciendo el sentido de justicia laboral y el bienestar colectivo.

Al incorporar esta prerrogativa a los servidores públicos para la protección de sus derechos laborales, se subraya el compromiso del Estado Mexicano con la justicia social, el derecho a la salud, el trabajo digno y el principio pro-persona. Esta medida busca crear un equilibrio entre las necesidades de los trabajadores y sus derechos, así como el deber del Estado de garantizar el bienestar de sus ciudadanos. Con ello, se fortalecerán los principios de solidaridad, justicia y equidad en el ámbito laboral y familiar, construyendo una sociedad más humana y justa para todos.

Así pues, el permiso expedido al padre o madre servidor público, se propone que tenga una vigencia de uno y hasta veintiocho días por año; y podrá expedirse cuando sea necesario durante un periodo máximo de tres años, mismos que no necesariamente deberán ser continuos, buscando con ello el equilibrio entre el trabajo y las condiciones de los servidores públicos, sin generar menoscabos a las partes, pero si garantizando este derecho; luego entonces, el permiso plateado busca facilidades de apoyo y atención en la materia, buscando acotar también ello para no generar menoscabos a la entidad pública.

[…]

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 43. (…)	***Artículo 43. (...)***
I. a VIII. (…)	***I. a VIII. (…)***
Sin correlativo	***VIII Bis. Otorgar a los trabajadores cuyos hijas e hijos menores de edad sean diagnosticados con cáncer infantil en cualquier fase de la enfermedad, un permiso laboral justificado con goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los siguientes casos:*** ***a) Cuando la condición médica del menor requiera hospitalización urgente o tratamiento inmediato que exija la presencia del padre o la madre trabajador;*** ***b) Durante las fases críticas de la enfermedad, según certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada; y*** ***c) Para acudir a consultas, terapias y procedimientos médicos indispensables para la recuperación del menor, siempre que se presente la justificación médica correspondiente.*** ***El permiso otorgado en estos supuestos no podrá ser motivo de despido, sanción o represalia alguna por parte del empleador. El permiso expedido al padre***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE
ENTREGO:
RECIBIÓ:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	o madre servidor público, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días por año; y podrá expedirse cuando sea necesario durante un periodo máximo de tres años, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. ***Las instituciones empleadoras deberán establecer mecanismos ágiles y eficientes para la tramitación de estos permisos, garantizando la protección de los derechos laborales del servidor público y el acceso oportuno al beneficio.***
IX. a X. (...)	*IX. a X. (...)*

[...]

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 13 de marzo del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudiara, analizara y dictaminara.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA**: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. **COMPETENCIA**: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

   Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 6
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el artículo 123 de nuestra Carta Magna tanto en el apartado "A" como en el "B" reconoce el derecho de los trabajadores a condiciones dignas y a la protección de su salud, lo cual puede incluir la posibilidad de atender a familiares enfermos sin riesgo de perder el empleo. Este derecho también se relaciona con la protección a la familia, considerada como base de la sociedad.

A nivel internacional, la Recomendación 165 de la OIT, sobre la relación de trabajo y responsabilidades familiares, alienta a los Estados a adoptar medidas que permitan a los trabajadores cumplir con sus deberes familiares sin afectar su empleo.[2]

La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 3 establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,[3] es por eso, que debe permitir que un servidor publico atienda a su hijo o hija enfermo tiene como objeto ampliar los derechos de manera progresiva.

Así también, el artículo 23 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.[4]

El cuidado de los familiares es un derecho y una necesidad humana esencial. El artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[5] reconoce el derecho a la protección de la familia, y por tanto la normativa laboral de nuestro país tiene que contemplar este derecho, por tal motivo, los integrantes de esta comisión vemos que resulta viable jurídicamente la propuesta de reforma, en razón de que no contraviene alguna otro disposición, sino que amplia de manera progresiva los derechos de los trabajadores y principalmente del interese superior de los menores de edad ante una enfermedad tan cruel como lo es el cáncer.

El trabajo y la familia son esferas en apariencia gobernadas por lógicas distintas: una pública, otra privada. Sin embargo, las decisiones en una de ellas afectan necesariamente a la otra. Los seres humanos requerimos proveernos a nosotros mismos y a nuestras familias de bienes de subsistencia

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

---

[2] (*Recomendación R165 - Recomendación Sobre los Trabajadores Con Responsabilidades Familiares, 1981 (Núm. 165)*,)

[3] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2006). Www.un.org. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

[4] *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s/f). Ohchr.org. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

[5] United Nations. (s. f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

y, al mismo tiempo, mantener las condiciones de bienestar en los hogares, así como recibir y dar cuidados y afecto. El uso del tiempo, un bien escaso, tensa la relación entre estas esferas: por un lado, produce agobio por el tiempo que destinamos a la generación de ingresos y para atender necesidades económicas y, por otro, el tiempo dedicado a los afectos, a los cuidados y a una gran cantidad de trabajo doméstico. [6]

En México existen aproximadamente 7 mil casos nuevos de Cáncer en la infancia y la adolescencia anualmente, más de la mitad (52%) serán leucemias.[7] El cáncer infantil constituye la segunda causa de muerte y la primera por enfermedad en niños de 5 a 14 años de edad; cada año produce el fallecimiento de más de dos mil infantes, de acuerdo con cifras del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia.[8]

Defunciones por tipo de tumor maligno, según grupos de edad y sexo
2023
(tasas por cada 100 mil habitantes)[1/]

Tumor maligno en mujeres y grupo de edad		Tumor maligno en hombres y grupo de edad	
0 a 19 años	**Tasa**	**0 a 19 años**	**Tasa**
Leucemia	2.2	Leucemia	2.6
Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.6	Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.7
Tumor maligno del ovario	0.1	Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	0.1
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	0.1	Linfoma no Hodgkin	0.1

[9]

La presión en el ambiente laboral es inevitable: la carga de trabajo, plazos fijos que cumplir, expectativas de desempeño y la búsqueda de reconocimiento forman parte del día a día en la vida profesional; sin embargo, la sobrecarga de tareas rutinarias en un ambiente peligroso u hostil terminan por generar un sentimiento de tensión, impotencia y frustración constante conocido como estrés laboral, el cual puede llegar a tener repercusiones nocivas para la salud física y mental del trabajador, incluso fatales, de no ser prevenidas y atendidas[10]; ahora bien si a todos estos factores de estrés en el ambiente laboral le agregamos las presiones emocionales, físicas y económicas que conllevan el cuidado de un hijo o hija enfermo de cáncer es doblemente

[6] De conciliación con corresponsabilidad social, H. N. F. (2009). Trabajo y Familia. Gob.mx. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101161.pdf

[7] La Salud de la Infancia y Adolescencia, C. N. P. (s. f.). Cáncer infantil en niñas, niños y adolescentes. gob.mx. https://www.gob.mx/salud/censia/es/articulos/cancer-infantil-en-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20existen%20aproximadamente%207,resultar%C3%A1n%20afectados%20por%20el%20c%C3%A1ncer.

[8] (Día Internacional Contra el Cáncer Infantil | Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México, s. f.)

[9] (2025). INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsCancer25.pdf

[10] Portal INSP. (s. f.). https://www.insp.mx/avisos/3835-riesgos-estres-laboral-salud.html

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

desgastante en todos los aspectos, impactando de manera negativa no solo a los trabajadores sino a toda la familia, por lo tanto, la propuesta de reforma, tiene por objeto generar empatía con esas familias que están pasando por un momento tan difícil como lo es tener un hijo enfermo de cáncer, y a su vez cuidar al trabajador, dotándole de tranquilidad al saber que va poder acompañar a su hijo en su enfermedad, sin que ello repercuta de manera negativa en su trabajo, en tal sentido, es innegable la existencia de la problemática en el contexto señalado, es por ello que los integrantes de la Comisión consideramos viable la propuesta, pues no consideramos que sea desproporcionada en perjuicio de la parte patronal, dado que el otorgamiento de este tipo de licencias está sujeta a varias condiciones que se deben de cumplir y acreditar, generando en una balanza una inclinación más positiva que negativa, aunado a que recoge la esencia de lo ya establecido en igualdad de circunstancias en el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Es importante que el padre o madre siempre este resguardando y buscando el bien superior del menor por lo que es relevante su presencia durante el tratamiento y recuperación ante una enfermedad tan agresiva como lo es el cáncer.

Aunque la presente iniciativa implica ausencias laborales, puede resultar en empleados más comprometidos, agradecidos y con mayor estabilidad emocional en el largo plazo ya que las instituciones que cuidan de sus trabajadores generan mayor confianza, respeto y sentido de pertenencia.

En el país el núcleo familiar es algo que la mayoría de los ciudadanos priorizamos por lo cual esta medida resonaría positivamente en una sociedad donde el cuidado de los hijos se considera prioritario.

La medida tendría un impacto económico manejable, especialmente si se limita a ciertos casos (por ejemplo, enfermedades graves y comprobadas); y con la adecuada planeación seria sostenible y factible, posicionando al sector público como un promotor del bienestar infantil y de los derechos laborales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa que adiciona la fracción VIII Bis, al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, en los términos siguientes:

INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. (...)

I. a VIII. (...)

VIII Bis. Otorgar a los trabajadores cuyos hijas e hijos menores de edad sean diagnosticados con cáncer infantil en cualquier fase de la enfermedad, un permiso laboral justificado con goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los siguientes casos:

a) Cuando la condición médica del menor requiera hospitalización urgente o tratamiento inmediato que exija la presencia del padre o la madre trabajador;

b) Durante las fases críticas de la enfermedad, según certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada; y

c) Para acudir a consultas, terapias y procedimientos médicos indispensables para la recuperación del menor, siempre que se presente la justificación médica correspondiente.

El permiso otorgado en estos supuestos no podrá ser motivo de despido, sanción o represalia alguna por parte del empleador. El permiso expedido al padre o madre servidor público, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días por año; y podrá expedirse cuando sea necesario durante un periodo máximo de tres años, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las instituciones empleadoras deberán establecer mecanismos ágiles y eficientes para la tramitación de estos permisos,

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

garantizando la protección de los derechos laborales del servidor público y el acceso oportuno al beneficio;

IX. a X. (...)

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui.

Dip. Isaías Cortes Berumen.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

LXIV LEGISLATURA

Voto: 4 **TIEMPO INICIO:** 15:07:27

FECHA: 2025/06/12 **TIEMPO TERMIN:** 15:08:35

MOCION: Acuerdos Legislativos del 6.1 al 6.12 y 6.14.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 31
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 31
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	9	0	0	9
MORENA	9	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	1	0	0	1
PVEM	2	0	0	0	0
SP	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO POR APELLIDOS

	VOTO
Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	
Camarena Jaúregui María del Refugio(PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaías(PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivare José Aurelio(PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín(MORENA)	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR

Oficio No.: SSP/LXVI/3.-3408/2025.
Fecha: 24 de junio de 2025.
Ref. Turno: 4526.

LIC. JOSÉ DE JESÚS VARGAS,
Director General de Proceso Legislativo.
P r e s e n t e.

Por instrucciones del Mtro. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, envío para la atención correspondiente, el siguiente:

ASUNTO: APROBACIÓN DE ACUERDO -Congreso del Estado de Jalisco -

Oficio del Lic. Eduardo Fabian Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite el Acuerdo Legislativo No. 237-LXIV-25, por el que se aprueba la Iniciativa que adiciona la fracción VIII Bis del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional INFOLEJ-474/LXIV.

OBSERVACIONES:

- Anexo original, para el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

P.A.

EDGAR A. ARANZUETA MONTIEL
Coordinador de Asesores

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
24-06-2025
RECIBIDO

C.c.p. Presidencia de la Mesa Directiva.
Secretaría General.
Archivo.

006624/24.06.2025
****efb***

308

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Presidencia de la Mesa Directiva
Secretaría Técnica

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Recinto Legislativo de San Lázaro, 24 de junio de 2025
Folio No.: 4196
Turno No.: 4526

MTRO. HUGO CHRISTIAN ROSAS DE LEÓN
Secretario de Servicios Parlamentarios
P r e s e n t e

Por instrucciones del Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva, me permito remitir oficio signado por el Lic. Eduardo Fabian Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del estado de Jalisco, mediante el cual comunica la aprobación del ***Acuerdo Legislativo número 237-LXIV-25, que contiene la Iniciativa que adiciona la fracción VIII Bis del artículo 43 de la -Ley Federal de los rabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional INFOLEJ-474/LXIV.***

Lo anterior, para el trámite que estime procedente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2025 JUN 24 PM 2 22
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
006624
Mar Román

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ricardo Álvarez Arredondo
Secretario Técnico

eia